

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CENTRO.—«El general en jefe en telégrama fechado en Villafranca del Cid el 29 á las doce de la noche, transmitido por Castellon y recibido á las cuatro de la tarde de ayer, participa que el citado dia 29 se dirigia realizando el movimiento que tenia proyectado desde Vistabella á Villafranca, y al llegar las primeras compañías de su vanguardia á la meseta en que termina la subida del largo desfiladero de Moulló, se encontraron en ella cuatro batallones, algunas compañías de guias y 200 caballos de Dorregaray, trabándose un reñido combate, en el que, á pesar de la desigualdad de fuerzas, nuestras bizarras tropas mantuvieron la posicion, dando tiempo á que llegaran al lugar de la accion tres batallones y algunas fuerzas de artilleria: las cuales sin embargo de las que acumuló el enemigo con Dorregaray, Cucala y Villalain al frente, se pusieron en precipitada fuga hacia Iglesiasuela, causándole mas de 200 bajas, de ellos muchos muertos vistos en el lugar de la accion

y 15 prisioneros. Las tropas se condujeron con notable bizarría, distinguiéndose los batallones de reserva números 1 y 10, el regimiento de Marina, la tercera bateria del segundo regimiento de montaña y un escuadron de Villaviciosa, habiendo pernoctado en las posiciones ocupadas al enemigo, y en el citado pueblo de Villafranca para continuar su avance sobre Cantavieja. Nuestras pérdidas consisten en 25 muertos y 85 heridos.

El citado general en jefe manifiesta con fecha 30 que llegó á Iglesiasuela á las nueve de la mañana con la division Estéban, de paso para Cantavieja. En Iglesiasuela se hallaban 30 heridos carlistas de la accion del 29, y por detalles recogidos en el pueblo, se sabe que el enemigo lo atravesó con el mayor desorden, siguiendo á Cantavieja apresuradamente.

Se asegura que el citado combate del 29 murió el cabecilla Villalain, y que Dorregaray recibió una fuerte contusion en el brazo que tiene herido al caer de su caballo que fué muerto.

NORTE.—El general Loma, en despacho de ayer, participa que al amanecer del dia 30 fué atacado el fuerte de Mercadillo por numerosas fuerzas carlistas, que fueron rechazadas con muchas perdidas. El mismo dia dispuso el jefe del citado fuerte ocupar las alturas inmediatas lo que verificó con cuatro compañías y la contraguerrilla de Mena, causándole al enemigo numerosas bajas y cogiéndole armamento, municiones y otros pertrechos.

El mismo general Loma en despacho de hoy, manifiesta que el 29 salió de Quinedres para Berberana, y avistando cuatro batallones enemigos sobre la Peña de Angulo, los atacó obligándoles á descender de aquel punto.

Realizado el ataque con decision y gran bizarría por las tropas, era dueño de todas las posiciones á las once, teniendo solo tres heridos y algunos contusos.

El general Blanco manifiesta que el dia 30 despues de un vivo cañoneo de nuestros fuertes y piezas de batalla, fué apagado el fuego de las baterias enemigas en toda la línea, las que sufrieron grandes destrozos. Se hicieron á los carlistas 70 bajas, entre ellos un corone y varios oficiales. Nuestras pérdidas han consistido en 11 heridos.

CATALUÑA.—El Gobernador militar de Lérida, en telégrama de esta madrugada, dice que el Brigadier Catalan, con fuerzas muy inferiores en número, ha batido en Calaf, en el dia de ayer, al cabecilla Castells, que contaba con las facciones reunidas de las provincias de Lérida y Tarragona, causándole muchos muertos y heridos. El fuego ha durado más de tres horas, distinguiéndose cuatro compañías del regimiento de Búrgos y una seccion de tiradores del Príncipe. Nuestras bajas han consistido en tres muertos, 22 heridos y varios contusos»

(G. del dia 2 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Para que pueda cumplirse con la correspondiente actividad y energía cuanto se previene por la Real orden de 1.º del actual espedita por el Ministerio de la Gobernacion del reino, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 2, y que á continuacion se inserta; lo propio que para llevar á efecto las disposiciones del Real decreto de 29 de Junio último, no puedo menos de reiterar el mas exacto y puntual cumplimiento de mi circular publicada en el *Boletin* del expresado dia 2 del corriente, y prevenir á los señores Alcaldes constitucionales que no solo deben remitir á mi autoridad con la brevedad posible las dos relaciones que por dicha circular les tengo pedidas, sino tambien informarme con la verdad y franqueza que su cargo les impone, y previas las averiguaciones que tengan por oportuno hacer con escrupulosa imparcialidad, sobre las personas domiciliadas en su respectivo distrito Municipal que se consideren razonablemente solidarias con los carlistas que se hallan en armas, porque mantengan correspondencia con ellos, les suministren espontáneamente recursos pecuniarios ó de otra clase, reciban y propaguen sus periódicos, ó realicen actos análogos que constituyan vinculos políti-

cos y de partido suficientes para que se les califique como enemigos declarados para el efecto del embargo de sus bienes.

Descanso en la confianza, que me inspiran los Señores Alcaldes, de que secundarán con patriótico celo estas disposiciones emanadas del alto criterio del Gobierno de S. M. sin que les arredre ningún género de contemplaciones, no solo por el deber que tienen de hacerlo, sino por la convicción de que con ello prestan el importante servicio de contribuir á la mas pronta terminacion de la injustificada guerra que los sectarios del absolutismo sustentan con las armas en las manos, supuesto que no son menos responsables los que fiados en la impunidad, coadyuban del modo indicado á darle fuerza moral y material, haciendo tanto y mas daño que si estuviesen con las armas en la mano, por lo mismo de ser un axioma que los peores enemigos son los que se hallan dentro de casa.

Repito, pues, que no dudo en que los señores Alcaldes corresponderán dignamente á mi confianza en este servicio; pero tambien advierto que si alguno defrauda mis esperanzas y llego á comprobarlo por los datos que obran en las oficinas del Gobierno de mi cargo ó por cualquier otro medio de los que me propongo emplear, usaré de todo el rigor que autoricen las leyes.

Santander 4 de Julio de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La puntual ejecucion del decreto publicado en la «Gaceta de 29 de Junio último exige tanta actividad como energía por parte de las Autoridades que so hallan al frente de las provincias. El Gobierno está resuelto á que sus disposiciones no sean letra muerta, ni mera amenaza de severidades constantemente aplazadas. Estas medidas que la conducta de los rebeldes impone como necesarias, han de ser aplicadas con inflexible rigor, y es preciso que desentendiéndose de todo linaje de consideraciones personales, se penetre V. S. del pensamiento del Gobierno, y sin vacilaciones ni condescendencias coadyuve por los medios que tiene á su alcance á realizarlo.

Los fines de defensa que justifican una legislación de embargos, deben ser una verdad práctica, porque si no ha de producir beneficios positivos, ya en la indemnizacion á los leales, ya en el castigo y quebranto de los enemigos, valiera mas prescindir de ella y no añadir el desprestigio de la Autoridad

á la humillacion de presenciar impasibles los procedimientos por medio de los cuales se declara abolida la propiedad para los liberales de todo el Reino y se intenta su total liquidacion en el terreno que la rebelion ocupa.

El Gobierno, muy lejos de esto, si con pena se ve obligado á aceptar medidas tan excepcionales, entiende que su consecuencia ineludible es hacer sentir pronto y en todas partes sus efectos, no siendo los decretos vigentes meras declaraciones teóricas, sino disposiciones positivas que han de cumplirse con el mas persistente rigor en todos sus extremos.

A la ilustracion de V. S. no se oculta que los embargos de bienes no son únicamente castigos, represiones de delitos individuales; son ante todo y sobre todo una medida de guerra; y que así como sólo pueden hallar su justificacion y fundamento en las crueles necesidades de esta, así deben alcanzar, si han de ser eficaces, á cuantos pueden considerarse como enemigos en la lucha civil que nos destroza, siquiera al sitio en que se encuentren, las circunstancias que los rodeen, u otras causas ajenas á sus deseos, les impidan tomar el arma ó levantar la bandera en sus manos.

No hay tregua ya para las esperanzas de que por respeto á principios de humanidad, en las relaciones de la lucha, moderen los sectarios del absolutismo la tradicional ferocidad de sus bandos y de su conducta; y no es posible que el Gobierno renuncie á su superioridad y deje de buscar á los enemigos de la Nacion donde quiera que se encuentren, mientras los rebeldes legislan para todo el territorio, y ejecutan sus exacciones sobre los liberales hasta el último límite á que alcanzan en sus correrías.

Así, pues, aunque en la provincia que V. S. administra el partido carlista no se halle en armas y no parezca por ese concepto peligroso, es menester que aplique á sus individuos las disposiciones del decreto de que se trata, de su rta, que cuantos resulten de algun modo solidarios con los rebeldes, ya manteniendo correspondencias, ya recibiendo y propagando periódicos ó realizando actos análogos que constituyan vínculos políticos y de partido, se consideren como enemigos declarados y para el efecto de los embargos sean tratados como tales.

El Gobierno tiene la convicción de que cuantos se encuentran en este caso, en nada agradecen la benignidad ni la dulzura de que hasta aquí han sido objeto, pues los efectos de su hostilidad sólo se limitan por su impotencia, y juzga que mejora en provecho propio las condiciones de la lucha privando á aquellos de sus medios de acción y no soportando por mas tiempo su enemiga, sorda y encubierta.

Bajo estos principios ha aceptado y desarrollado el Gobierno la legislación de embargos, y es fuerza que V. S. la haga práctica en su provincia con su inflexibilidad y con imparcialidad al propio tiempo, sin que se de pretexto á sospechar siquiera que tan triste necesidad de la guerra se mezcla para nada con ningún otro fin, cuidando mucho de que no se haga en ningún caso instrumento de vengan-

zas particulares ú ódios de localidad, y castigando con severidad suma cuantos abusos lleguen á cometerse en esta materia, desgraciadamente tan ocasionada á ellos.

Deberá V. S. á ese propósito comprobar por diferentes conductos sus informes, excitar el celo de todas las Autoridades y auxiliares de la Administracion para que unas á otras se secunden en su accion investigadora de los recursos del enemigo, y contar con el más firme apoyo del Gobierno en cuantas resoluciones proponga ú adopte fundadas en la equidad y en las verdaderas necesidades de este servicio, sea cualquiera la naturaleza de las dificultades que se ofrezcan para realizarlo.

La administracion de los embargos, confiada hoy á empleados dependientes de este Ministerio, por las dificultades que presentaba semejante gestion á los funcionarios de Hacienda, requiere tambien atencion especial de V. S.; pues como representante del Gobierno en la provincia de su mando, le incumbe el deber de hacer cumplir las instrucciones que en este punto se dicten, y de velar porque se satisfagan todas las legítimas exigencias de la opinion.

En una palabra; siendo estas medidas por su naturaleza esencialmente políticas, y obedeciendo mas que á principios absolutos á procedimientos de circunstancias, debe V. S. imprimir en su ejecucion la energia y la actividad que reiteradamente le recomiendo, pues solo así responderá al pensamiento del Gobierno, que no es otro sino el de abreviar la duracion de la lucha y hacerla menos sensible para los adictos á la causa del orden y de la libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(G. de 2 de Julio.)

SECCION DE FOMENTO.

D. Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia, hago saber:

—Que por D. Juan Garcia de Sorara, vecino de Valle, Ayuntamiento de Ruesga, se ha presentado una instancia acompañada de Memoria y plano, en solicitud de autorizacion para aprovechar dos metros cúbicos de agua por segundo del rio Ason para dar movimiento á un molino harinero de tres ruedas que se propone construir á la margen izquierda de dicho rio, á 200 metros de distancia agua arriba del puente de la carretera nacional de Arredondo á Ramales, término del pueblo de Valle, Ayuntamiento de Ruesga.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes pudiera perjudicar la concesion que se solicita, deduzcan las protestas que vieran convenirles dentro del plazo de

quince dias á contar desde el en que se publique este anuncio.

Santander 3 de Julio de 1875.—Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. Q.) de la comunicacion que V. I. ha dirigido á este Ministerio proponiendo: primero, que como ya se practicó en el semestre anterior, segun orden del Ministerio-Regencia fecha 31 de Diciembre último, con el cupon de de aquel, se segreguen los del corriente á su vencimiento de los respectivos títulos; y segundo, que para facilitar la negociacion y circulacion de uno y otro cupon sin los inconvenientes que actualmente se experimentan por la necesidad de hacerse aquellas operaciones sobre cupones en rama, se presenten en esa Direccion, bajo facturas expresivas de las series, numeracion é importe, sin deduccion de cantidad alguna por ningún concepto, cuyas facturas, debidamente autorizadas por las oficinas de la Deuda, tendrán el mismo valor y surtirán los mismos efectos que los cupones á que se refieran.

Y teniendo S. M. presente que al hacer V. I. esta propuesta ha oido antes al Sindicato de la Bolsa de esta capital que la ha reconocido como conveniente;

Y considerando que con ella en nada se altera ni prejuzga la situacion en que al presente se halla el pago de esta obligacion, pendiente sólo de que las circunstancias permitan atenderla cual corresponde y está en los deseos del Gobierno,

S. M. se ha servido acordar que los que los portadores de títulos de la Deuda pública pueden proceder á la segregacion del cupon corriente, y que tanto este como el del semestre anterior se conviertan á voluntad de los tenedores en facturas ó carpetas en la forma que queda indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1875.—Salazar y Sotomayor.

Sr. Director general de la Deuda pública.

(G. del dia 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la Asociacion general de ganaderos, que dignamente preside V. E., estudie y describa de acuerdo con este Ministerio, la ganaderia española por especies y razas y para que la regia voluntad se cumpla del mejor modo, conviene manifieste á V. E. la razon que ha tenido para ordenar esta

importante trabajo, la extension que se le ha de dar y el plan segun el cual ha de ejecutarse

Aas circunstancias criticas porque el pais atraviesa, si bien dificultan en alto grado el desarrollo de los intereses rurales, no deben ser motivo para que la Administracion desatienda su fomento.

Léjos de eso, las necesidades crecientes del Estado exigen imperiosamente que un Gobierno previsor cuide tanto de aumentar las fuentes de la riqueza particular como de arbitrar recursos para hacer frente á los gastos públicos. La observacion atenta de lo ocurrido en otros paises demuestra que el impulso del Gobierno es necesario donde falta la iniciativa particular en favor de las reformas; y en tal concepto, este Ministerio, ya que no le es dado dictar ciertas medidas por demasiado costosas, aunque de resultados seguros, está decidido á tomar aquellas resoluciones que, sin excesivo gravamen para el Estado, ó tal vez sin ninguno, pueden contribuir de alguna manera directa ó indirectamente á la mejora agrícola y pecuaria, ó al adelanto de las ciencias relacionadas con esas industrias. Entre los trabajos de esta índole ocupa un distinguido lugar por su importancia la descripcion de todas las razas de las cinco especies de ganados que constituyen lo que se llama cabaña española.

Con esta obra, llevada á cabo concienzuda y exactamente, selograrán dos ventajas de trascendencia suma: dando á conocer las buenas razas que en España existen, será fácil que se extienda en el extranjero nuestro comercio de reses, hoy casi limitado á los cebones gallegos, tan justamente apreciados en el mercado de Londres; y poniendo de manifiesto los defectos de que otras adolecen, los ganaderos podrán más fácilmente hacer que desaparezcan. Este es el medio empleado y tal el fin conseguido en las naciones que deben ser para nosotros un guia y norma respecto al progreso pecuario. En Inglaterra, por ejemplo, á consecuencia de ese estudio se ha logrado acomodar á cada region la clase de ganado mas propia y adecuada, y dotar cada raza de las cualidades mejoras para el uso á que se destina. Toda la ganaderia está allí especializada, y por las descripciones que se han publicado de las cualidades de las razas, conócense en el mundo la de caballos mas corredores y la de más fuerza para el tiro; la vacuna de cebo más precoz y la que produce mayor cantidad de leche; la de la especie lanar que soporta mejor las humedades de las sierras bajas, y la que mejor resiste los frios de las elevadas cumbres, y del ganado de cerda la que produce mas en igualdad de gasto y la que cria carne mas esquisita con igualdad de comidas.

El resultado práctico de ese adelanto pecuario para Inglaterra ha sido surtir á los dos Continentes de animales reproductores á precios fabulosos por lo caros. Adquiriéndolos tambien en España, y en no escaso número, recordándose aun los excelentes tipos que unos ganaderos quisieron conservar puros y otros cru-

zados con las razas indigenas. Despues de varios ensayos, hechos con los caballos de Clyde y de la Perche, con Moruecos Dishley y Sout-Down, con toros Durham y Devon, con berracos de Essex y de York, se ha aprendido que nuestra patria, como los demás paises, posee los elementos de su mejora pecuaria, y que el medio más seguro y duradero de perfeccionarlas es el de eleccion consanguínea.

Imperdonable seria en vista de esto que aquí no se intentase por los ganaderos ó el Gobierno, ó por los de consumo, sacar el fruto debido de los sacrificios que han hecho uno y otro en épocas distintas, tanto más, cuanto que existe una Corporacion con todos los medios necesarios para estudiar profundamente y describir con precision la ganaderia española, la *Asociacion general de ganaderos*. Esta Corporacion tiene competencia para ello, por la índole de su instituto, facilidad por la ilustracion de los respetables ganaderos que componen su Comision permanente, y medios suficientes por su numerosa representacion en todas las regiones pecuarias, y por tener sus funciones carácter particular y oficial á un mismo tiempo.

El pais espera fundadamente en que la *Asociacion general de ganaderos* se consagrará con solícito afán á esta obra, que ha de influir poderosamente tanto como en la mejora de la ganaderia y el desarrollo de nuestro comercio de reses con el extranjero, en la trasformacion de algunas especies, que hace necesaria la reciente concurrencia en el mercado de paises como Australia y como la República Argentina, y las nuevas exigencias de la industria fabril y de la moda, trasformacion que ha de acarrear la reforma de nuestro antiguo y ya defectuoso sistema de pastoreo.

El estudio de la ganaderia comprenderá todas las razas que existan en España de las especies caballar, lanar, vacuno, de cerda y cabrío. Las razas se darán á conocer por medio de monografias y retratos fotográficos, litográficos en negro ó iluminados, de los tipos que se describan. En las monografias se expondrá la historia de cada raza, sus cualidades características, la region en que vive, uso principal para que pueda ser destinada, medio más rápido y seguro de conseguirlo, y consideraciones sociales y económicas sobre la reforma. La empresa es árdua, sin duda, pero no superior á la decision; inteligencia y perseverancia de esta Corporacion venerable; y en en cuanto á recursos, si los que tienen no bastasen, S. M. desea que este Ministerio le otorgue los que necesite.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su ejecucion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 1.º de Julio de 1873.—Orovió.—Sr. Presidente de la *Asociacion general de ganaderos del Reino*.

(G. de 2 de Junio,

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador y Comision provincial de Córdoba y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José Maria Fernandez Teullado y otros individuos que fueron del Ayuntamiento de Rute en el periodo de 1868 á 1869, apelantes, en rebeldia, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, apelada, sobre revocacion de la sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla que declaró no haber lugar á la revocacion del acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba, por el que se les hizo responsables al pago de cierta cantidad por reparos á las cuentas de su administracion.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: que presentadas á la Comision provincial de Córdoba las cuentas municipales del pueblo de Rute, correspondientes á los años de 1868 á 1869 y de 1869 á 1870, aquella Corporacion acordó en 26 de Octubre de 1871 con respecto á las presentadas por Antonio Moscoso pasar al Juzgado el tanto de culpa para que procediera con arreglo á derecho, y librar orden al Ayuntamiento mencionado para que exigiese del más acomodado de los que habian firmado la contestacion á los reparos hechos á las cuentas el reintegro de la cantidad de 25,174 rs. 81 céntimos en que se habian perjudicado los fondos públicos:

Que á petición de D. Joaquin Roldan declaró la Comision provincia que seentendiera que eran responsables de la suma que se mandaba reintegrar los 13 individuos que compusieron el Ayuntamiento de 1868 á 70:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernacion por D. José Maria Teullado, fué desestimado por orden comunicada por el Gobernador de la provincia en 7 de de Noviembre de 1872, de conformidad á lo consultado por el Consejo de Estado:

Visto el pleito contencioso que por consecuencia de la referida providencia gubernativa de la

Comision provincial de Córdoba se promovió ante la Audiencia de Sevilla por D. Francisco de Paula Fernandez, en nombre de D. José Maria Fernandez Teullado, y otros siete, individuos que fueron del Ayuntamiento de Rute durante el periodo de 1868 á 70, con la pretension de que revocase el acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba; y vista igualmente la sentencia que despues de sustanciada la demanda por sus trámites se dictó en 7 de Noviembre de 1873 confirmando la providencia gubernativa reclamada:

Vistos la apelacion interpuesta en 13 del mismo mes y año para ante la Sala tercera del Tribunal Supremo por el representante de D. José Maria Fernandez Teullado y otros contra la expresada sentencia, que le fué notificada el siguiente dia de su publicacion, y el auto admitiéndole dicho recurso:

Visto el escrito de mi Fiscal de 22 de Marzo de 1875 acusando la rebeldia á los apelantes por no haberse presentado á mejorar la apelacion y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Vistos el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar la apelacion, contados desde el trascurso de diez dias concedidos para interponerla, y el 254 que previene que si no la mejorase el apelante en el término señalado se declare desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acusase el apelante:

Considerando que D. José Maria Fernandez Teullado y demás individuos que fueron del Ayuntamiento de Rute durante el periodo de 1868 á 70 han dejado pasar el término de reglamento para presentarse á mejorar la apelacion, y que es por lo tanto procedente la acusacion de rebeldia por el apelado para todos los efectos del art. 254;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en session á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Leoncio Rubin y Oroña, D. Feliciano Perez Zorra, D. Servando Ruiz Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por el representante de D. José Maria Fernandez Teullado y otros individuos que fueron del Ayuntamiento de Rute, y decla-

rar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 7 de Noviembre de 1873 por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico.

Madrid 3 de Junio de 1875.—Pedro Madrazo.

(G. de 28 de Junio.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice á esta Administracion con fecha 12 de Junio pasado, entre otras cosas lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se há servido comunicar á esta Direccion el siguiente: Real decreto: Autorizado el Gobierno por la ley de 26 de Diciembre de 1872 para reformar las tarifas de expedicion de tabacos con el fin de aumentar los productos de esta renta, y teniendo en consideracion que los precios que actualmente rigen, son muy inferiores á los adoptados cuando el costo de las primeras materias era bastante menor que el que en el dia tienen, de lo cual resulta que las utilidades que debe reportar la Hacienda de una renta de esta importancia, no son las que alcanzó en otras épocas, de conformidad con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, vengo á decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 1.º de Julio próximo se esponderán por la Hacienda pública los tabacos á los precios que espresa la adjunta tarifa.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion

de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 10 de Ju-

nio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.»

Tarifa que se cita:

CLASE DE TABACOS.	PRECIOS.			
	Por cigarro ó paquete.		Por kilogramo.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Cigarros. { Habanos peninsulares á 140 en kilogramo.	»	10	14	»
{ Comunes á 230 id.....	»	3	6'90	
Picados en paquetes de 125 gramos. { Fino Superior á 8 paquetes id.....	1'75		14	»
{ » Suave id. id.....	1'50		12	»
{ » Entrefuerte id. id.....	1'50		12	»
Picados en paquetes de 25 gramos. { Entrefino Habano á 40 paquetes id.....	»	25	10	»
{ » Habano y filipino id. id.....	»	25	10	»
{ » Superior id. id.....	»	25	10	»
{ Comun Filipino á id. id.....	»	15	6	»
{ » Virginiay filipino id. id.....	»	15	6	»
{ » Virginia id. id.....	»	15	6	»
Cigarrillos de papel. { Suaves, 50 paq. de á 30 cigarrillos en id.	»	25	12'50	
{ Entrefuertes, 60 paq. de 25 cigarrillos id.	»	15	9	»
{ Fuertes, 150 macitos de 10 cigarrillos id.	»	5	7'50	
Rapé, 8 paquetes en kilogramo.....	2	»	16	»
Polvo, id., id.....	»	75	6	»

Madrid 10 de Junio de 1875.—SALAVERRÍA.—Es copia, José Rivero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la referida Direccion general, se inserta en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento del público.

Santander 1.º de Julio de 1875.—El Jefe económico, P. S., Elias Bermudez. 3-3

JUNTA SINDICAL.

DEL Colegio de Corredores de esta plaza.

Paris á 8 div. 5-10 1/2.
Madrid, 1 1/8-100 daño.

Santander 3 de Julio de 1875.—El Adjunto de turno, Víctor M. Cedrun.

NUEVA COMPAÑIA DE FERRO-CARRIL

DE ALAR Á SANTANDER (EN LIQUIDACION.)

En el anuncio inserto en el número 274 de este «Boletin correspondiente al 14 de Junio último se dijo quedar anulado por extravio el resguardo provisional de accion núm. 237 debiendo ser el 287.

Santander 5 de Julio de 1875.—J. Sanchez Blanco.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.
Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para las oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envia.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.
Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.
En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

IMPRENTA DE E. LOPEZ HERRERO